Cuadro 1.- Peaje del SST de ISA PERÚ y REDESUR

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión kV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones del SST	Peaje Ctm. S//kWh
REDESUR	Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasiri, Yarada y Tarata	SST Tacna (Los Héroes) - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [2]	0,5071
ISA-PERÚ	Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2]	1,3770

Artículo 2º.- Modificar a partir del 01 de mayo de 2018 la compensación por transformación de la subestación Puno de REDESUR, cuyo valor se consignó en el cuadro 10.3 del Anexo 10 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2.- Compensación de la SET Puno de REDESUR

Titular de Transmisión	Concepto	Compensación Mensual (Soles/Mes)	Responsables de Pago	Asignación
REDESUR	Transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	**144 780**	Generadores Relevantes	Según método fuerza-distancia establecido en la Resolución Nº 383-2008-OS/CD

Artículo 3º.- La presente resolución y su exposición de motivos que la integra, deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Informe 172-2018-GRT y el Informe Nº 176-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución Nº 335-2004-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" (en adelante "PROCEDIMIENTO BOOT"), cuyo artículo 3 establece que la liquidación de los ingresos, se debe efectuar con una frecuencia anual.

El Procedimiento tiene como objetivo que, conforme al marco legal aplicable, Osinergmin vele por el cumplimiento de los términos contractuales y condiciones de los Contratos, de conformidad con el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM. La liquidación busca que lo recaudado corresponda con lo autorizado, y de existir diferencias, saldarlas en el año siguiente.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. a fin de establecer la modificación a los Peajes y Compensaciones que corresponden a los Sistemas Secundarios de Transmisión de dichas empresas, los mismos que se encuentran previstos en la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y modificatorias, como consecuencia de las Liquidaciones anuales efectuadas en virtud del PROCEDIMIENTO BOOT.

La resolución, que se presenta para su publicación, modifica los Peajes y Compensaciones para el periodo mayo 2018 – abril 2019, a partir de los resultados de la Liquidación anual realizada en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT, la cual tuvo como finalidad, corregir las variaciones presentadas en las remuneraciones efectivamente percibidas por las referidas empresas concesionarias.

La resolución, materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
Osinergmin Nº 058-2018-OS/CD

Lima, 11 de abril de 2018

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 061-2017-OS/CD sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el período mayo 2017 – abril 2021, respecto de la cual, corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos del último año.;

Que, asimismo, con Resolución Nº 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, mediante Resolución Nº 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT");

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y/o los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del Artículo 6º del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT e inciso a) del numeral 6.3.2 del Artículo 6º del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, corresponde determinar los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST - SCT que modificarán los establecidos en los Anexos 6 y 7 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y su modificatoria, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el inciso b) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, con fecha 09 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, mediante la Resolución Nº 039-2018-OS/CD, la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, asimismo esta Resolución estableció que se lleve a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para sustentación y exposición por parte de Osinergmin, que se realizó el 14 de marzo de 2018, y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para que los interesados remitieran por escrito sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron sugerencias y observaciones de las empresas: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Compañía Eléctrica El Platanal S.A., Statkraft Perú S.A., Eléctrica Santa Rosa S.A.C., Consorcio Energético de Huancavelica S.A., Luz del Sur S.A.A., Electricidad del Perú S.A., Electro Dunas S.A.A., Isa Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A. y Red de Energía del Perú S.A., cuyo análisis se incluye en los Informes Nº 184-2018-GRT y Nº 183-2018-GRT;

Que, asimismo se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el inciso d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT, e inciso d) del numeral 6.3.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; y, en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-EM;

Que, se han expedido los Informes Nº 184-2018-GRT y Nº 183-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, que analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; en lo dispuesto en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 09-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2018, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0228	0,0540
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,2034	0,6333
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0035	0,0070
	REP	0,0205	0,1556	0,1556
	TOTAL ÁREA	0,0205	0,3853	0,8499

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
2	ADINELSA	0,0000	0,0303	0,0822
	ELECTRO ORIENTE	0,0529	0,1131	0,1703
	ELECTRONORTE	0,0740	0,3989	0,8343
	PEOT	0,0000	0,1372	0,2100
	REP	0,0000	0,1566	0,1566
	TOTAL ÁREA	0,1269	0,8361	1,4534
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0028	0,0054
	CONENHUA	0,0096	0,0192	0,0192
	CTAN	0,0123	0,0123	0,0123
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0037
	ETENORTE	0,0065	0,0253	0,0327
	HIDRANDINA	0,1027	0,5523	0,9741
	REP	0,0028	0,1750	0,1767
	TOTAL ÁREA	0,1339	0,7869	1,2241
4	ELECTRO ORIENTE	1,0998	1,6246	2,1329
	TOTAL ÁREA	1,0998	1,6246	2,1329
5	ADINELSA	0,0088	0,0411	0,0705
	CONENHUA	0,0000	0,0179	0,0405
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,7458	1,3665
	ELECTROPERÚ	0,0063	0,0063	0,0063
	REP	0,0004	0,0701	0,0757
	STATKRAFT	0,0234	0,6816	0,9117
	TRANSMANTARO	0,1303	0,1303	0,1303
	UNACEM	0,0046	0,0099	0,0099
	TOTAL ÁREA	0,1753	1,7030	2,6114
6	ADINELSA	0,0000	0,0006	0,0010
	CONENHUA	0,0114	0,0208	0,0217
	ENEL DISTRIBUCION	0,2698	1,2826	1,8141
	HIDRANDINA	0,0000	0,0019	0,0024
	REP	0,0002	0,0424	0,0424
	REP_AdicRAG	0,0004	0,0057	0,0057
	STATKRAFT	0,0033	0,0033	0,0087
	TOTAL ÁREA	0,2851	1,3573	1,8960
7	LUZ DEL SUR	0,3660	1,5231	2,0326
	REP	0,0143	0,0233	0,0233
	TRANSMANTARO	0,1275	0,1275	0,1275
	TOTAL ÁREA	0,5078	1,6739	2,1834
8	ADINELSA	0,0000	0,0015	0,0020
	COELVISAC	0,0000	0,0345	0,0804
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3826	0,8239
	REP	0,0406	0,4601	0,4601
	REP_AdicRAG	0,2348	0,3459	0,3459
	SEAL	0,0000	0,0040	0,0171
	TRANSMANTARO	0,1735	0,1735	0,1735
	TOTAL ÁREA	0,4489	1,4021	1,9029
9	CONENHUA	0,0147	0,0237	0,0237
	EGASA	0,0114	0,0483	0,0483
	ELECTROSUR	0,0000	0,0041	0,0051
	REP	0,0024	0,0137	0,0137
	SEAL	0,0734	0,5532	1,1163
	TOTAL ÁREA	0,1019	0,6430	1,2071

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
10	EGEMSA	0,0000	0,0684	0,2617
	ELECTRO SUR ESTE	0,2741	1,0516	1,5224
	REP	0,0349	0,2297	0,2570
	TOTAL ÁREA	0,3090	1,3497	2,0411
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,6930	0,9779
	REP	0,0454	0,5592	0,8457
	TOTAL ÁREA	0,0454	1,2522	1,8236
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0541	0,8989
	ENGIE	0,3775	0,3775	0,3775
	TOTAL ÁREA	0,3775	0,4316	1,2764
13	EGESUR	0,0000	0,0056	0,0056
	ELECTROSUR	0,0000	0,5075	1,1214
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5131	1,1270
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,3136	0,6659
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,3136	0,6659
15	ISA	0,0311	0,0311	0,0311
	REP	0,0793	0,0806	0,0806
	TOTAL ÁREA	0,1104	0,1117	0,1117

(1) Los montos que STATKRAFT deberá transferir por las instalaciones cedidas a Shaqsha, se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por STATKRAFT en proporción al CMA de los elementos transferidos a Shaqsha.

Artículo 2º.- Modificar a partir del 01 de mayo de 2018 los Peajes consignados en el cuadro 7.1, 7.2 y 7.3 del Anexo 7 de la Resolución Nº 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 2.- Peajes de los SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0288
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6650
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1157
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,1049
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	AT	0,7179
				MT	0,7179

Artículo 3º.- Los peajes consignados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, estarán vigentes desde el 01 de mayo de 2018 y se aplicarán afectados por el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

Artículo 4º.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a los Peajes a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Cuadro Nº 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0061	0,0061
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0666	0,0666
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0009	0,0009
	REP	0,0075	0,0566	0,0566
	TOTAL ÁREA	0,0075	0,1302	0,1302

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
2	ADINELSA	0,0000	-0,0152	-0,0152
	ELECTRO ORIENTE	0,0318	0,0680	0,0680
	ELECTRONORTE	0,0104	0,0561	0,0561
	PEOT	0,0000	0,0144	0,0144
	REP	0,0000	0,0161	0,0161
	TOTAL ÁREA	0,0422	0,1394	0,1394
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0003	0,0003
	CONENHUA	0,0015	0,0028	0,0028
	CTAN	0,0013	0,0013	0,0013
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0000
	ETENORTE	0,0004	0,0017	0,0017
	HIDRANDINA	0,0198	0,1078	0,1078
	REP	0,0003	0,0177	0,0177
	TOTAL ÁREA	0,0233	0,1316	0,1316
4	ELECTRO ORIENTE	0,0892	0,1318	0,1318
	TOTAL ÁREA	0,0892	0,1318	0,1318
5	ADINELSA	0,0013	0,0063	0,0063
	CONENHUA	0,0000	0,0065	0,0065
	ELECTROCENTRO	0,0004	0,1891	0,1891
	ELECTROPERÚ	-0,0003	-0,0003	-0,0003
	REP	0,0021	0,0306	0,0306
	STATKRAFT	0,0050	0,1575	0,1575
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0003	0,0007	0,0007
	TOTAL ÁREA	0,0088	0,3904	0,3904
6	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONENHUA	0,0049	0,0090	0,0090
	ENEL DISTRIBUCION	0,0659	0,3133	0,3133
	HIDRANDINA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0000	0,0019	0,0019
	REP_AdicRAG	0,0001	0,0011	0,0011
	STATKRAFT	0,0002	0,0002	0,0002
	TOTAL ÁREA	0,0711	0,3255	0,3255
7	LUZ DEL SUR	0,0600	0,2501	0,2501
	REP	-0,0007	-0,0011	-0,0011
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0593	0,2490	0,2490
8	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	COELVISAC	0,0000	-0,0005	-0,0005
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0184	0,0184
	REP	0,0006	0,0070	0,0070
	REP_AdicRAG	-0,0089	-0,0132	-0,0132
	SEAL	0,0000	-0,0001	-0,0001
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0083	0,0116	0,0116
9	CONENHUA	-0,0064	-0,0102	-0,0102
	EGASA	-0,0032	-0,0131	-0,0131
	ELECTROSUR	0,0000	0,0001	0,0001
	REP	-0,0003	-0,0019	-0,0019
	SEAL	0,0072	0,0523	0,0523
	TOTAL ÁREA	-0,0027	0,0272	0,0272

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
10	EGEMSA	0,0000	0,0090	0,0090
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0604	-0,2483	-0,2483
	REP	-0,0099	-0,0705	-0,0705
	TOTAL ÁREA	-0,0703	-0,3098	-0,3098
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0985	0,0985
	REP	0,0126	0,1573	0,1573
	TOTAL ÁREA	0,0126	0,2558	0,2558
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0057	0,0057
	ENGIE	-0,0101	-0,0101	-0,0101
	TOTAL ÁREA	-0,0101	-0,0044	-0,0044
13	EGESUR	0,0000	0,0004	0,0004
	ELECTROSUR	0,0000	0,1528	0,1528
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1532	0,1532
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1022	0,1022
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1022	0,1022
15	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0069	0,0070	0,0070
	TOTAL ÁREA	0,0069	0,0070	0,0070

Artículo 5º.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC (“CONELSUR”), Consorcio Energético Huancavelica S.A. (“CONENHUA”) y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. (“AYMARAES”), el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2018 hasta el 30 de abril de 2019, a los Peajes a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución.

Cuadro Nº 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S/./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	-0,0041
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	-0,0660
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	-0,0115
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	-0,0104
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	AT	-0,1394
				MT	-0,1394

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes Nº 184-2018-GRT y Nº 183-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución aprueba la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias, en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada por Resolución Nº 261-2012-OS/CD, y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión, aprobada mediante Resolución Nº 004-2015-OS/CD.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado por el Osinergmin en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por la Resolución Nº 061-2017-OS/CD, conforme se explican en los informes de sustento.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.